



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Los ordenamientos legales, como lo son las Leyes, son instrumentos que norman y regulan diversos aspectos para los cuales han sido hechos y las hay tanto a nivel nacional como a nivel local en todas las entidades de la República Mexicana. Son de alta relevancia puesto que, dependiendo del tipo de ley, norman aspectos de la vida cotidiana de los habitantes y ciudadanos del país, con la finalidad de evitar prácticas arbitrarias, desiguales o para beneficio de los ciudadanos; para regular actividades económicas y sociales, entre otros aspectos que en conjunto hacen que las garantías y derechos individuales tengan un sentido y constituyen una sociedad con un buen funcionamiento garante.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## II LEGISLATURA

Es así que, las y los ciudadanos de la Ciudad de México, merecen tener ordenamientos legales claros, así como acciones legislativas correctas para evitar que sean plasmadas en las leyes determinaciones erróneas o que puedan quedar a disposición de una interpretación totalmente incorrecta a lo que en realidad se quiere llegar con las iniciativas presentadas en los congresos y parlamentos legislativos.

Las leyes, no son instrumentos legislativos perfectos; constantemente nos encontramos con errores en cuanto diversos términos, ortográficos, la técnica legislativa incorrecta o que ciertas disposiciones se encuentran obsoletas debido a que a través de los años han surgido nuevas problemáticas; es por ello que las leyes, códigos o hasta la misma Constitución Política que rige a una nación o a un Estado, están en constante cambio y evolución, para brindar solución a dichas problemáticas contemporáneas y para tratar de asegurar el correcto funcionamiento de las acciones que ejecuta el gobierno.

Es en este sentido que, después de una minuciosa revisión a la normativa que nos ocupa, nos encontramos con que, **la fracción XII del artículo 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, refiere a un tema que no tiene alusión al artículo mismo, ya que dicha fracción está enfocada a la construcción de escuelas de arte en las demarcaciones territoriales, o bien de manera general, está enfocado a cultura, cuando el artículo está enfocado a la relación subordinada y coordinada entre las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, pero en materia de seguridad ciudadana y protección civil.**

Por esto, es necesario reorientar dicha atribución con la finalidad de que esta ley, que además es una ley reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México, contenga regulaciones o normatividad perfectamente correcta y orientada.

## II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto de género en esta Iniciativa, **salvo aquellos en que la inclusión de los conceptos descritos trae consigo, para beneficio de las mujeres en la Ciudad de México.**



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, contiene las atribuciones y responsabilidades de las alcaldías en su función como las demarcaciones que en conjunto dan forma a la entidad conocida como Ciudad de México. Dichas atribuciones se dividen principalmente entre las exclusivas y las coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México y otras instituciones o entes pertenecientes al sector público.

Como sabemos, la alcaldía o lo que antes conocíamos como delegación, son la primera identidad de una o un individuo; independientemente del lugar de nacimiento, cada habitante de la ciudad se establece en alguna de las demarcaciones territoriales de la capital, tomando en cuenta diversos factores, como familiares, escolares, laborales, históricos, condición socioeconómica, entre otras.

Es por ello que, el gobierno de las alcaldías tiene como principal objetivo, buscar el desarrollo de la demarcación territorial a su cargo, trabajando en sus áreas de mayor atención y mejorando aquellos aspectos positivos que le dan valor a sus territorios, principalmente en aspectos sociales, económicos, seguridad y de infraestructura, para beneficio de sus habitantes y para que, de manera conjunta con las demás alcaldías, brinden el correcto funcionamiento de una ciudad que tiene el honor de ser la capital de lo que conocemos como los Estados Unidos Mexicanos.

Dos de los principales aspectos en los que las alcaldías prestan mayor atención y que sin duda, ofrecen un gran impacto en cuanto a la calificación aprobatoria o reprobatoria de los gobiernos de las alcaldías son: el bienestar social y la seguridad pública. Mientras más eficientes sean estos dos aspectos, se puede ver reflejada una mejor evaluación de un gobierno o administración pública.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

A pesar de que los dos aspectos mencionados en el párrafo anterior son igual de importantes para la ciudadanía y que tienen grandes impactos en conjunto, las acciones ejecutadas y diversos aspectos intrínsecos de estas dos vertientes son diferentes.

Entre los aspectos que denotan un bienestar social, está la facilidad con la que las y los ciudadanos tienen acceso a la cultura y su expresión, mientras que en los aspectos de seguridad nos encontramos características enfocadas a qué tan alto es el nivel de inseguridad de una demarcación, la frecuencia con la que ocurren asaltos a mano armada, cantidad de homicidios, o con cuanta eficacia son atendidos los problemas de inseguridad que más afectan a la población en la actualidad, como por ejemplo, la violencia contra las mujeres; entre otros aspectos que, en conjunto, brindan tranquilidad a la ciudadanía para que puedan realizar sin perjuicio alguno, aquellas actividades que les dan bienestar en conjunto, como las actividades relacionadas con la cultura y el deporte.

En este sentido, el artículo 61 del ordenamiento orgánico que rige a las alcaldías, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, específicamente en su fracción XII, dicta lo siguiente:

***Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:***

*I. a X. ...*

*XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.*

***XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.***

Fin de cita.

**Énfasis añadido.**

De manera textual, podemos observar que, la fracción XII del artículo en mención, alude a temas más enfocados en la construcción de infraestructura y obra pública, para que, dentro de ellas, se pueda brindar educación en materia de cultura, siendo las alcaldías, las únicas encargadas de su administración. Esto sujeto a disponibilidad presupuestal y otros factores a tomar en cuenta.

Pero, por otra parte, el artículo 36 del ordenamiento al que aludimos en este instrumento, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, sí refiere a las atribuciones exclusivas de las alcaldías en cultura, recreación y educación. Para una mayor ilustración, se cita de manera textual, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

**Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:**

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y*
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;*

Fin de cita.

**Énfasis añadido.**

Debido a esto, podemos asumir que la fracción XII del artículo 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, estaría mejor colocada y orientada en el artículo 36 del mismo ordenamiento, ya que versa sobre las atribuciones únicas de las alcaldías en materia de cultura, recreación y educación, llevada a cabo por las personas titulares de las alcaldías dentro de la demarcación territorial que administran.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### II LEGISLATURA

Esto nos brindará un mejor entendimiento de las funciones por parte de las alcaldías, y no dará lugar a otras interpretaciones, así como de manera más objetiva, las alcaldías, sabrán que tienen una atribución exclusiva perfectamente establecida en el apartado correspondiente a sus responsabilidades en materia de cultura, recreación y educación, para beneficio principalmente de las personas que habitan y acuden a su alcaldía; personas que, para este caso, son aquellas que buscan de un lugar que les brinde seguridad para el aprendizaje y la expresión de la cultura.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

##### MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 8 Ciudad Educadora; Artículo 8 Ciudad Educadora y del conocimiento, apartados A, Derecho a la educación; y D, Derechos culturales; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad; Artículo 53 Alcaldías; todos, de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de la Ciudad de México.

#### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## II LEGISLATURA

Los argumentos vertidos antes, en opinión de quien suscribe, nos da elementos **retirar la fracción en mención de este instrumento, para reorientarla a una disposición más acorde, con la finalidad de brindar un mejor entendimiento de las funciones de las alcaldías que constituyen la Ciudad de México**, por lo que para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. <b>VIGENTE.</b>	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. <b>PROPUESTA.</b>
<p><b>Artículo 36.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 36.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial; <b>y</b></p> <p><b>III. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.</b></p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## II LEGISLATURA

<p><b>Artículo 61.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.</p> <p>XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.</p> <p><b>XII. Se deroga.</b></p>
---	--

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La iniciativa consta dos modificaciones con el siguiente objetivo general:

Enfocar la atribución exclusiva de las alcaldías de construir, establecer y operar con autonomía, escuelas de arte en sus demarcaciones territoriales, y no una actividad subordinada en materia de seguridad pública y protección civil, como está estipulado en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra vigente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso los siguientes:





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se añade una fracción III al artículo 36; y, se deroga la fracción XII del artículo 61; ambas disposiciones, en la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México en los siguientes términos:

### **Ley de Alcaldías de la Ciudad de México.**

**Artículo 36.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial; y
- III. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

---

**Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. a X. ...
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.
- XII. Se deroga.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL  
ARTÍCULO 61; Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36, AMBAS DISPOSICIONES  
EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 22 de marzo 2023.

ATENTAMENTE

*Dip. Mónica Fernández*

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL